

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y part culares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Marina

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Por una sola vez, y durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Ley en la «Gaceta de Madrid», se concede recurso de revisión contra todos los fallos de los extinguidos Tribunales de honor, a que se refiere el capítulo III del título XXIII de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Artículo 2.º Este recurso se sustanciará por la Sala militar del Tribunal Supremo. La petición se hará al Ministerio de Marina en escrito que firmará el propio interesado, acompañado de certificación de antecedentes penales, y en dicho artículo se consignará el mayor número de datos relativos a la fecha y población en que se constituyó el Tribunal de honor, motivo que lo originó, nombres de sus componentes, Cuerpo o dependencia en que prestaba servicios el recurrente y fundamentos en que aprecia la ilegalidad o error del fallo de aquel Tribunal.

Artículo 3.º El Ministerio de Marina, en un plazo que no excederá de veinte días desde el que tuviera entrada el escrito de petición, remitirá éste, con las actas del Tribunal, copia de la hoja de servicios del recurrente y cuantos antecedentes obren en aquél, a la referida Sala.

Artículo 4.º Dicha Sala, en el término de tres días, a partir de la recepción del anterior escrito y documentos, mandará instruir una información que deberá terminarse en el plazo de sesenta días.

En dicha información depondrán el recurrente, a ser posible; los mismos que formaron el Tribunal de honor y todos aquellos que puedan aportar datos o informes sobre los hechos que se trate de esclarecer. Se unirán a la misma los documentos que se estime convenientes.

Artículo 5.º Una vez terminada la información, se reunirá, en un plazo de quince días, un Tribunal, formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, de-

signados por la Sala de Gobierno; tres Generales de la Armada, nombrados por el Ministro de Marina, y un Presidente, que será el del Tribunal Supremo, para, en vista de todo lo actuado, acordar una resolución, que habrá de ser «confirmando» o «anulando» el fallo del Tribunal de honor recurrido.

Artículo 6.º Del resultado de este acuerdo se dará inmediato conocimiento al Ministro de Marina.

Artículo 7.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y se repondrá al interesado en la escala de su Cuerpo con el puesto y situación que le corresponda, como si no hubiera tenido efecto su baja en la Armada, y comenzando a cobrar sus haberes desde la fecha de la publicación antes mencionada.

Artículo 8.º Queda facultado el Ministro de Marina para disponer lo necesario al cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Marina, José Giral Pereira.

(Gaceta 27 mayo 1932)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

1398

Decretada en 26 de enero último la formación de un nuevo Censo electoral ajustado a los preceptos del artículo 36 de la Constitución, y establecidos en el mismo Decreto las fechas y plazos en los cuales han de realizarse las sucesivas operaciones de este servicio, se ha verificado la inscripción de electores, base del expresado Censo, en todos los Municipios de España, veniéndose las no escasas dificultades que para una operación de tal índole se han presentado, sobre todo en las poblaciones de numeroso vecindario.

Los Jefes provinciales de Estadística, ante los resultados numéricos de la inscripción, han

propuesto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística las visitas de comprobación necesarias para subsanar las omisiones de individuos o las deficiencias de datos consignados en los boletines.

La expresada Dirección general ha dispuesto que se realicen tales visitas, y se han verificado o están verificándose las comprobaciones, que requieren un mayor tiempo para conseguir la exactitud del Censo electoral en formación.

Además, por haberse comprobado que en algunos Municipios se habían distribuido, simultáneamente con los boletines del Censo o en sustitución de aquéllos, otros boletines apócrifos investigando circunstancias individuales de varones y hembras mayores de dieciocho años, hubieron de adoptarse las medidas conducentes a la corrección de tales hechos y a que, invalidándose la tendenciosa maniobra, subsistiera solamente la verdadera y auténtica inscripción electoral, garantizada por la intervención oficial, base legal del nuevo Censo.

El tiempo necesariamente empleado en tales operaciones, ha sido causa de que al aproximarse la fecha en que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Decreto, deben ser formadas las listas provisionales de electores que, del 16 al 30 de junio próximo, han de ser expuestas al público para admisión de reclamaciones, sea imposible que en el plazo que resta hasta aquella fecha, puedan quedar terminadas las comprobaciones en trámite, depurados los resultados obtenidos y formadas sus listas correspondientes, además de las que aún restan de los demás Municipios.

Dos criterios pueden adoptarse para resolver esta dificultad: uno de ellos con sacrificio de la perfección del futuro Censo, dando cumplimiento a la terminación de las listas dentro del plazo señalado en el Decreto; otro, el de ampliar este plazo treinta días, prórroga que se considera suficiente para que las comprobaciones que actualmente se llevan a efecto puedan ser terminadas con aquellas garantías de perfección a que la disponibilidad de mayor tiempo para realizarlas dan derecho a exigir.

De ambos criterios es, sin duda alguna, preferible el segundo, demorando la terminación del Censo a cambio de obtener su-

ficientemente depurado un documento electoral de tan extraordinaria importancia y que ha de estar vigente todo un año.

Por lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las fechas del 16 al 30 de junio próximo, establecidas en el artículo 9.º del Decreto de 26 de enero último para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se sustituirán por las del 16 al 30 de julio siguiente, ambas inclusive; quedando igualmente retrasadas en treinta días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 1.º de diciembre del corriente año.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 25 mayo 1932)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

1417

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de la entidad local menor de Villaseca del Ayuntamiento de Fonzaleche, a que pertenece, para su agregación al de Sajazarra, ambos de la provincia de Logroño.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

A las Cortes Constituyentes

El Presidente y Vocal de la Junta administrativa de la entidad local menor de Villaseca (Logroño) solicitaron del Ayuntamiento de Fonzaleche la segregación de éste para agregarse al de Sajazarra, apoyando tal pretensión la totalidad de los vecinos de la expresada entidad local menor, con dos solas excepciones, alegando la situación topográfica de la entidad solicitante, con mejores y más cortas comu-

nicaciones hacia este último pueblo, con el que tiene comunidad de intereses y servicios de todas clases. El Ayuntamiento de Fonzeleche, por mayoría de votos, se opuso a la segregación, manifestando no ser ciertas las distancias indicadas ni que los servicios médicos los hayan recibido siempre de Sajazarra, irrogándose perjuicios de accederse a lo solicitado. El Ayuntamiento de Sajazarra acordó admitir la agregación de dicha entidad local menor, aceptando en todas sus partes garantizar y pagar los créditos que puedan resultar en contra de la misma en liquidación que al efecto se practique con el Ayuntamiento de Fonzeleche, al que hoy pertenece, informando ser ciertos tales hechos los Ayuntamientos de Cuzcurrita, Cellorigo, Foncea, Galbarruli y Treviana, limítrofes al pueblo de Fonzeleche, y que éste por sí solo sin aquél agregado, dada su población y término jurisdiccional, puede disponer de medios necesarios para el cumplimiento de sus fines; y estando tramitado el expediente administrativo instruido a tal efecto, de acuerdo con las prescripciones del Estatuto Municipal, y emitido dictamen favorable en el asunto la Comisión permanente del Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación de la entidad local menor de Villaseca del Ayuntamiento de Fonzeleche, al que pertenece, para su agregación al de Sajazarra, ambos de la provincia de Logroño, debiéndose verificar el deslinde de los nuevos términos municipales con arreglo al artículo 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924.

Madrid, 13 de mayo de 1932.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 28 mayo 1932)

ORDENES

1421

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque concurso de méritos para su provisión, con arreglo a las normas que por las mismas se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 29 mayo 1932)

1422

Ilmo. Sr.: Vistos los nuevos alegatos expuestos por las Sociedades que solicitaron prórroga del plazo señalado para el concurso del suministro e instalación de las Estaciones radiodifusoras que han de constituir la red del

Estado y tomándolos en consideración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue al día 9 de junio próximo el plazo señalado en la «Gaceta» de 17 de abril último para celebrar, de diez a once de la mañana, el concurso de referencias en las condiciones señaladas en la Orden ministerial y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» del día 15 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1932.—P. D., Angel Galarza.

Señor Director general de Telégrafos.

(Gaceta 29 mayo 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La escasez de trigo en España obligó al Gobierno a disponer la importación de 50.000 toneladas del expresado cereal, cuya cantidad ya fué considerada como insuficiente en el Decreto de 12 de abril último, al preverse que podría ser ampliable; ampliación que, efectivamente, se acordó por el de 29 del referido mes, que prescribió la importación de 100.000 toneladas más.

Las 150.000 toneladas de trigo, en total, admitidas a la importación han sido repartidas entre distintas provincias, para atender a urgentes necesidades de abasto, y en estos momentos se encuentran en los puertos algunos cargamentos y muchos otros ya contratados.

Las primeras Autoridades provinciales continúan exponiendo ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, las dificultades con que tropiezan para procurar, ya que no un normal, por lo menos un regular abastecimiento, y como quiera que el trigo nacional no sale al mercado para su venta y con las importaciones ya decretadas del exótico no se pueden cubrir las necesidades de nuestro país hasta la próxima recolección, sobre todo en una gran mayoría de las regiones, se hace preciso disponer una nueva importación de otras 100.000 toneladas.

Debe reservarse el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la facultad que le atribuyan los Decretos ya mencionados, de fijar decenalmente la cuantía del derecho arancelario que haya de satisfacer el trigo que se importe con arreglo a las normas que en aquéllos se establecían, y de forma tal, que el cereal resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo, para evitar que sufra aumento el del pan.

Por lo expuesto, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 100.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares.

Artículo 2.º Por el Ministerio

de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con sujeción al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo.

Artículo 3.º El trigo que se importe con arreglo a esta disposición deberá encontrarse en puerto español el día 30 de junio próximo, lo más tarde.

Artículo 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 6 de marzo de 1930, Ley de la República de 16 de septiembre de 1931, queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 100.000 toneladas de trigo, a que hace referencia el artículo 1.º

Artículo 5.º Los vendedores de trigo exótico, cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial para que las divisas oro respectivas rijan el día de la llegada del cargamento, cuya fecha será comunicada oficialmente por la Dirección general de Aduanas al Centro de Contratación de Moneda.

Artículo 6.º Los referidos vendedores de trigo exótico depositarán las cantidades que se expresan en el artículo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro Oficial de Contratación de Moneda les autorice, en la Banca domiciliada en España que los interesados designen. Estos depósitos en pesetas, que sirven de garantía a las casas vendedoras, podrán ser sustituidos, con conocimiento del Centro Oficial de Contratación de Moneda, por letras de cambio o cualquier otro documento de garantía, a satisfacción del vendedor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 7.º Las cantidades depositadas por los vendedores del trigo exótico se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato, para lo cual, el Centro Oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de la divisa extranjera, importe de los trigos, al vendedor en tres plazos: el primero, del 25 por 100, dentro de los tres meses siguientes a la llegada del cargamento a España; el segundo, del 25 por 100 también, dentro de los seis meses, a contar de dicha fecha de llegada, y el tercero, del 50 por 100 restante, dentro de los nueve meses. El Centro Oficial de Contratación de Moneda se reserva la facultad de anticipar uno o todos los plazos en cualquier momento.

Artículo 8.º Las operaciones de compraventa de los trigos que se importen según este precepto legal, se acomodarán en un todo a las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comer-

cio de fecha 23 de abril próximo pasado, y a las que se señalan en la del Ministerio de Hacienda de 29 del expresado mes, siempre que no se opongan a lo taxativamente determinado en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 27 mayo 1932)

Administración Central

Cortes Constituyentes

GOBIERNO INTERIOR

SECRETARÍA

1401

La Comisión de Gobierno interior, en su sesión de hoy, como aclaración al anuncio publicado en la «Gaceta» fecha 21 de febrero último, ha acordado:

1.º Que se entiendan aumentadas las plazas anunciadas, con las resultas de las vacantes producidas en este intervalo, siendo por consiguiente tres las de Jefe de Negociado de primera clase y seis las de Jefe de Negociado de segunda las que habrán de proveerse.

2.º Que el primer ejercicio, en vez de consistir en la disertación por escrito, durante cuatro horas, sobre un solo tema sacado a la suerte de todas las que forman el programa publicado, dure cuatro horas y verse sobre dos temas, igualmente sacados a la suerte, uno de los comprendidos entre los números 1-100 (Derecho político y parlamentario) y el otro del resto del programa.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores.

Palacio de las Cortes, 25 de mayo de 1932.

Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Oficiales de Secretaría.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el próximo miércoles 1.º de junio, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Palacio del Senado, el sorteo para determinar el orden con que han de actuar, y que concluido el acto, y en única convocatoria, se comunicará a los señores opositores a fin de que procedan a la práctica del primer ejercicio, cuya lectura se anunciará oportunamente.

Igualmente se previene a los solicitantes que no hayan completado la documentación, que podrán hacerlo en el momento del sorteo.

Palacio de las Cortes, 25 de mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Román Riaza.

(Gaceta 26 mayo 1932)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1402

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar

Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que figuran en la relación adjunta, con vista de la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las indicadas Corporaciones municipales.

Madrid, 21 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Cáceres: Malpartida de Plasencia, don Bartolomé Navarro Serrat, ex Secretario de Selva (Baleares).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don Francisco González Campoy, Secretario de Olvera (Cádiz).

Idem de La Coruña: Mugá, don José Amador López Díaz, Secretario de Ibias (Oviedo).—Sada, don Jesús García Rodríguez, Secretario de Bóveda (Lugo).—Trazo, don Juan Campos Fernández, Secretario de Capela, de la misma provincia.

Idem de Huelva: Almonte, don José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo).

Habiendo fallecido antes de posesionarse de la Secretaría de El Pino (Coruña), don Jesús Prado Sanmartín, designado en 29 de abril último por este Centro directivo, en virtud del artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y debiéndose proveer nuevamente el indicado cargo,

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretario de El Pino al aspirante don Telesforo Díaz Muñoz, comprendido en el caso cuarto del artículo 20 del expresado Reglamento.

Madrid, 21 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por los Ayuntamientos con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada.

Madrid, 25 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

RELACION QUE SE CITA

Badajoz.—Zafra, don Santiago Mateos Jorge.

Ciudad Real.—Almagro, don Mariano Méndez Moreno.

Juén.—Torredonjimeno, don Juan Serna Rubio.

Madrid.—Fuencarral, don Faustino Gosálbo Gosálbo.

Idem.—Chinchón, don Luis Lázaro Marín.

(Gaceta 26 de mayo 1932)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

1405

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas expedida por este Gobierno, con fecha 31 de diciembre de 1931 y el número 4.351 de registro, a favor de don José Gil López, vecino de Riba-

frecha, con esta fecha se expide certificación que surtirá los mismos efectos que la licencia extraviada, la cual, caso de ser habida, se remitirá a este Centro para su inutilización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 28 de mayo de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

1406

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 13 del actual, se publica la Orden del Ministerio de Hacienda siguiente:

«Ilmo. Señor: La Orden de este Ministerio de 15 de febrero último publicada en la «Gaceta» del día siguiente, dispuso que se recordara a los Delegados de Hacienda en las provincias que exigieran a los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 293 y 296, número 1.º del Estatuto Municipal, por lo que respecta al pago de las obligaciones crediticias contraídas por aquellas Corporaciones.

Posteriormente el Banco de Crédito Local de España, ha expresado sus quejas ante este Ministerio y el de la Gobernación, respecto a la irregularidad con que numerosas Corporaciones municipales cumplen sus compromisos con el citado Banco, mediante la adopción de acuerdos declarando lesivos los contratos con él celebrados, procedimiento por el cual dejan los Ayuntamientos de satisfacer las cantidades correspondientes a sus préstamos.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos, prestatarios del Banco de Crédito local de España, respecto a la ineludible obligación que aquéllos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos de que se trata, cantidades que deberán estar consignadas en los presupuestos municipales ordinarios de gastos, según fué recordado a las dichas Dependencias provinciales de Hacienda en la Orden de este Ministerio de 15 de febrero último, y

2.º Que por el propio conducto, se advierta también a los expresados Ayuntamientos el carácter de la recaudación procedente de los arbitrios y recargos afectados como garantía especial de los empréstitos emitidos, que no debe ser aplicada a finalidad distinta; empréstitos que, por otra parte, deben estar fianzados siempre subsidiariamente con los ingresos generales de los presupuestos municipales, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 529 del Estatuto Municipal y en el ar-

tículo 18 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Madrid, 11 de mayo de 1932.—P. D., Vergara.—Señor Director General de Rentas Públicas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecta la anterior disposición.

Logroño, 28 de mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

ANUNCIO

1396

Habiéndose incoado por el Patronato de la Fundación instituida en Muro de Cameros por don José Santa María de Hita, expediente de modificación de reglamento por el que se rige, abarcando los siguientes extremos:

a) Que se aumenten a treinta y cinco pesetas las veinte que hasta ahora constituyen el límite de pago de contribución, para tener derecho a los beneficios fundacionales.

b) Que se aumenten a cuatro los socorros anuales en vez de dos, que es lo que dispone el Fundador.

c) Que las dotes se aumenten de ciento cincuenta a trescientas pesetas.

d) Que se amplíen la cantidad del socorro que anteriormente era de cincuenta a cien pesetas y en caso extraordinario a doscientas cincuenta; y

e) Que como consecuencia, la cantidad anual destinada a tales objetos sea de dos mil quinientas pesetas anuales, en vez de las mil cuatrocientas a que hoy está autorizado el Patronato.

Se concede audiencia por un plazo de quince días a los representantes legales de la fundación e interesados en sus beneficios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción del Ramo, para lo cual estará de manifiesto el expediente incoado, durante dicho plazo, en la Sección del Ramo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados a los efectos reglamentarios.

Logroño, 27 de mayo de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

CURSILLO DE SELECCION para el ingreso en el Magisterio Nacional

1424

- 1 Hortensia Garcés del Garro
- 2 Amalio Escobar Roguero
- 3 Antonio García Ortiz
- 4 Amancio Alonso Prado
- 5 Wenceslao Ezquerria Fernández
- 6 Cecilio Barragán Pablo
- 7 Angeles Guinea Peña
- 8 Elena Osés Medrano
- 9 Antonino Zabaleta Iriarte
- 10 Félix Somalo Ezquerria
- 11 Ricardo Ugarte Somalo
- 12 Rosario Pérez Baroja
- 13 Blanca Barrio Miranda
- 14 Claudio Lerena Manzanares

- 15 Loreto López Ruiz Clavijo
- 16 Martina Fernández Lacalle
- 17 Pedro Benito Frai e Ruiz
- 18 Carmen Bayona Baciacoa
- 19 Aurelio Digo Sánchez
- 20 Santiago Benito Miguel
- 21 Francisco Santaolalla Alonso
- 22 Julia Yabar Pisón
- 23 María Luisa Ramón Marín
- 24 Julia Mula García
- 25 Ernestina Noguera
- 26 J. Antonio Rodríguez Murga
- 27 José Rouret Callol
- 28 Estefanía Sanz Sola
- 29 Francisco Imaz Domínguez
- 30 Constantina Vidal Lavega
- 31 José Izquierdo Valbuena
- 32 Victorina Alonso Aldama
- 33 Martina Ruiz Galarreta
- 34 Paula Margarita Royo López
- 35 Trinidad Jiménez Delso
- 36 Benito Puerta Martínez
- 37 Jacinta Ruiz Crespo
- 38 Pedro Sánchez García
- 39 Adoración Santiago Franco
- 40 Raimundo Lorenzo Guevara
- 41 José Martínez Lázaro
- 42 José Sagues Pascual
- 43 Concepción García Hernández
- 44 Piedad Ezquerria Fernández
- 45 Abundia García Murillo
- 46 Jesús Loza Maeztu
- 47 Angel Ruiz Clavijo Mozún
- 48 Esteban Luis Sáenz Cenzano
- 49 Pilar Montero Gómez
- 50 Hilaria González Muñoz
- 51 Emilia Martínez Santamaría
- 52 Lucía Urbina Minguéz
- 53 Ana Inchaurrealde Uriarte
- 54 Jacinta Martínez Rioja
- 55 Pilar Campo Martínez
- 56 Lucía Ausejo Sáenz
- 57 Lucía Matute Arbeo
- 58 Luis Ortigosa Ruiz
- 59 Agustín Puerta Martínez
- 60 Félix Sanz San Vicente
- 61 Milagros Zuazo Arenas
- 62 Natividad Valgañón Martínez
- 63 Valentina Echavarri Solozábal
- 64 Carmen Chasco Fernández
- 65 Angel Ortiz Alesanco
- 66 Luis Alvarez Hernández
- 67 Elisa Martínez Lejeune
- 68 Ester Larrea Larrea
- 69 Pilar Ruiz Ruiz
- 70 Celedonio Badillos Sáenz
- 71 Wenceslao Lacave Esparza
- 72 Luisa San Juan Elías
- 73 Pedro Sáenz de Pipaón
- 74 María Vega García Tecedor
- 75 Angel García Martínez
- 76 Mariano Pérez Brun
- 77 Trinidad Díez Zúñiga
- 78 Narcisa Ruiz del Castillo
- 79 Víctor Najera García
- 80 Germán Pérez Pérez
- 81 Rogelio Izarra Ijalba
- 82 Agustina Reinares Yangüela
- 83 Pilar Manzanares Jiménez
- 84 Ascensión Moneo Pinedo
- 85 Felisa Marín Gil
- 86 Mateo Rodrigo Arizmendi
- 87 Teresa Martínez Sáenz
- 88 Cándida Castroviejo Castroviejo
- 89 Elías Rafael Delgado Laborda
- 90 Cecilio Torre Herce
- 91 Esperanza Zubiaurre Ramírez
- 92 Luisa Sáenz de Cabezón Rubio
- 93 Leandro Martínez Varea
- 94 Leonisa López Gil
- 95 Rebeca Montero Pérez
- 96 José Osés Puértolas
- 97 Marina Murga Norte

CITACION

Los cursillistas que figuran en la presente relación, acudirán el

G O B I E R N O C I V I L

CIRCULAR PRÓFUGOS

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 23 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 25 de mayo de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Logroño (2.ª Sección)	Enrique Cuerva Nieto	1932	Ignorado paradero
Id.	Benjamín Etayo Leza	1932	Id.
Id.	Angel Ganuzas Viguera	1932	Id.
Id.	Juan Gutiérrez Pérez	1932	Id.
Id.	Miguel Ibáñez Grávalos	1932	Id.
Id.	Arturo Infante Martínez	1932	Id.
Id.	Timoteo Mendiri Sotés	1932	Id.
Id.	Mariano Arradre Ruiz	1932	Id.
Id.	Pascual Ortiz Verano	1932	Id.
Id.	Vicente Pérez Lorente	Id.	Id.
Id.	Bernabé Pérez Sáenz	1932	Id.
Id.	José Resano García	1932	Id.
Id.	Antonio Rubio Iturralde	1932	Id.
Id.	Inocente Ruiz Sáenz	1932	Id.
Id.	Alejandro Sagasti Olarbe	1932	Id.
Id.	Graciano Sánchez Imaz	1932	Id.
Id.	Alfredo San Martín	1932	Id.
Id.	Vicente Santiago Santiago	1932	Id.

día 3 de junio, a las cuatro de la tarde, a la Normal del Magisterio, con objeto de dar principio a la segunda parte de los cursillos, según se dispone en el artículo 5.º del Decreto de 3 de julio, y la base 2.ª de la Orden de 25 de agosto.—Presidenta, doña María Cebrián.—Secretaria, doña Juana Madroñero.

Administración de Justicia

1394

Don Luis Moroy Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado municipal del Distrito de Sarriá, de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, instado por la Caja de Previsión y Socorro, contra don José Llach Latorre, vecino de esta capital, he acordado en providencia fecha de once de los corrientes sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al señor Llach y que son los siguientes:

Cinco máquinas trilladoras, con cuchillas de acero, con cincuenta centímetros cada una, nuevas, movidas por caballería, y que han sido tasadas en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Una máquina de sulfatar de carro, para caballería mayor, construída en los talleres del demandado, tasada en seiscientas pesetas.

Para que tenga lugar el acto del remate, se ha señalado el día diez de junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del

valor de los bienes, sin que sea admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan depositados en la persona de don José Llach Latorre.

Dado en Logroño a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Luis Moroy.—P. S. M., Luis Inchaurrealde.

CÉDULA DE CITACION

1412

El señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, cumplimentando carta-orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los Jurados don Félix Calvo Escudero, Rafael Campo Moreno y Antonio Calvo Gutiérrez, para que comparezcan ante esta Audiencia Provincial a las diez de la mañana de los días 27 y 28 de junio próximo, para entender en las causas que por sorteo les ha correspondido, bajo apercibimiento que de no verificarlo o alegar justa causa que lo impida, se les impondrá la multa de 250 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, extendiendo la presente que firmo en Logroño, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIAS

Basauri García, José, hijo de Domingo y de Ramona, natural de San Sebastián, de estado soltero, de 48 años, moldeador, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario 308-1931); comparecerá en térmi-

no de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, a 25 de mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

1413

Viñegra Díaz de Cerio, Apolinar, de estado soltero, de veinticinco años, sin domicilio conocido, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 25 de mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

Administración Municipal

EDICTO

1351

Don Simeón Castro González, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio de Casalarreina,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación para el año de 1932, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos legales.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Casalarreina, a 21 de mayo de 1932.—El Presidente, Simeón Castro.

ANUNCIO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este año, queda dicho documento expuesto

al público en esta Secretaría durante quince días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones por los que se consideren agraviados.

Matute, 23 de mayo 1932.—El Alcalde, Plácido Ruidíaz.

ANUNCIO

1350

Confeccionados los padrones de Cédulas personales por este Ayuntamiento para el año actual 1932, se encuentran expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos, los que se consideren perjudicados, presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Baños de Rioja, 21 de mayo de 1932.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

ANUNCIO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales de este año, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante quince días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones por los que se consideren agraviados.

Tobía, 23 mayo 1932.—El Alcalde, Máximo Baños.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Con plazo de ocho días:

1400. Cervera del Río Alhama.—El de rústica, la relación de altas y bajas de la riqueza urbana y el recuento de la ganadería.—27 mayo 1932.

Con plazo de quince días:

1410. Huércanos.—El Registro fiscal de edificios y solares y recuento de ganadería.—24 mayo 1932.

Con varios plazos:

1408. Valgañón.—Los de rústica y urbana por ocho días y el recuento general de la ganadería por cinco días.—28 mayo 1932.

1387. Camporvin.—El de rústica y pecuaria, Registro fiscal de edificios y solares y recuento de ganadería por plazo reglamentario.—25 mayo 1932.

1416. Almarza de Cameros.—El recuento de la ganadería, hasta el día 5 del próximo junio.—26 mayo 1932.

Imprenta Provincial.—Logroño